1. **DEPENDENCIA SOLICITA DESPACHO DEL SECRETARIO**

2. **TIPO DE MODIFICACIÓN: PRORROGA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CDCVI -289-2023**

Solicitud		Detalle
Adición		
Prórroga	**X**	Cinco (5) meses
Modificación		

3. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN**

Contrato / convenio No.	CDCVI -289-2023
Contratista	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Nit. 900258711
Fecha de suscripción	2 de junio de 2023
Objeto	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA REGULAR EL FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS NO CONCESIONADAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MEDIANTE ACCIONES PREVENTIVAS DE ASISTENCIA TÉCNICA, VIGILANCIA, INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR LOS ALTOS ÍNDICES DE ACCIDENTALIDAD Y SINIESTROS VIALES
Fecha de inicio	6 DE DICIEMBRE DE 2023
Fecha de terminación inicial	Diciembre 30 de 2023
Valor INICIAL del contrato	CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($410.078.345)
Plazo inicial	Hasta el 30 de Diciembre de 2023
Prórrogas	
Suspensiones	
Otras modificaciones	
Supervisor	JOHN ALBERT MEJÍA GARCÍA
Cargo	Gerente de Control y Vigilancia del Transporte
Observaciones	

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN ()**	
	PROYECTO:	
	RUBRO:	
	VALOR DE LA ADICIÓN:	
	VALOR CDP:	
	No. y FECHA CDP:	
	NUEVO VALOR	

	TOTAL DEL CONTRATO: /CONVEVIO:	

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	Cinco (5) meses
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	**30 de mayo de 2024**

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

3.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

De acuerdo con el anexo técnico, estudio previo y demás soportes técnicos del convenio tiene un plazo de ejecución al 30 de diciembre de 2023, para el desarrollo de los siguientes componentes:

Primer Componente de Ejecución:

Costo asociado a la asignación de honorarios del equipo de agentes civiles para la regulación del tránsito conforme a la ley 769 de 2002, ley 1310 de 2009 y ley 2197 de 2002

Nombre Componente	Unidades	Valor Unitario Mensual	Tiempo	Valor total
Honorarios agentes de Transito	10 agentes de Transito	$ 2.700.000	6 meses y 15 días	$ 175.500.000

El presente componente, se fundamente teniendo en cuenta lo establecido por la ley 2197 de 2022, la cual estipula que los agentes de tránsito podrán ser empleados públicos o contratistas y deben reunir los requisitos de la ley 1310 de 200, así:

"Artículo 7°. Requisitos de creación e ingreso. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:
1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente (resolución 4548 de 2013- ministerio de transporte y permiso del ministerio de educación).
6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite."

Segundo Componente de Ejecución:

Costo asociado a componente de uniformes Decreto 2885 de 2013, innato a la prestación del servicio y el ejercicio de la competencia.

Nombre Componente	Unidades	Valor Unitario Mensual	Tiempo	Valor total
Uniformes Decreto 2885 de 2013	10 uniformes	$ 3.013.441	N/A	$ 30.134.410

Nota: El valor de este componente se establece a partir de tres cotizaciones anexas al presente proceso.

Tercer Componente de Ejecución:

Costo asociado a componente motocicletas, necesarias para el ejercicio de la función de los agentes de tránsito en los 5 corredores : CARRETERRA CRUCE RUTA 40 – Fusagasugá – San Miguel – Chusaca, ruta, 4005; PACHO- Proyecto vial Zipaquirá-Pacho-La Palma; LA BALSA proyecto vial Ubaté-Lenguazaque-Villapinzón; EL AMOLADERO, la cual hace parte del proyecto Vial Guasca-Gachetá-Ubalá-Gachalá; NUEVO SALTO: vía Chusacá - el colegio - Viotá - el portillo el Departamento de Cundinamarca, innato a la prestación del servicio y el ejercicio de la competencia.

Igualmente, para determinar los costos de este componente, se analizaron las características de las vías a impactar con la estrategia; estudio técnico y de mercado presentado por el Comandante (anexo) y consulta de los Acuerdos Marco, como herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado1.

Este Acuerdo Marco contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, el plazo máximo de entrega, las garantías mínimas y las condiciones en las cuales los compradores pueden vincularse al Acuerdo2.

Así las cosas, una vez consultado catálogo de precios para la adquisición de Motocicletas, Cuatrimotos y/o Motocarros CCE-971-AMP-2019, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y la Unión Temporal Auteco, Suzuki Motor de Colombia S.A, Colombiana de Comercio S.A, Industria Colombiana de Motocicletas Yamaha S.A, 7 M Group S.A, Fábrica Nacional de Autopartes S.A3, se establece como adecuado la compra de:

Nombre Componente	Unidades	Tiempo	Valor total
MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250ABS TIPO ENDURO MOD 2023	5 unidades	N/A	$204.443.935

Descripción Cuatrimotos y/o Motocarros CCE-971-AMP-2019

ÍTEM	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL
1	Motocicleta doble propósito tipo Enduro	5	$ 25.000.000	$ 125.000.000
2	Mantenimiento	5	$ 4.632.293	$ 23.161.465
3	Defensa	5	$ 222.036	$ 1.110.180
4	Casco abatible	5	$ 459.059	$ 2.295.297
5	Rodilleras, coderas y guantes	5	$ 454.908	$ 2.274.539
6	Adhesivos de Emblemas(Por metro Cuadrado)	5	$ 43.266	$ 216.328
7	Sirena compacta	5	$ 735.570	$ 3.677.850
8	Luces de emergencias	5	$ 1.204.289	$ 6.021.445
9	Parrilla Trasera	5	$ 192.744	$ 963.720
10	Maletero	5	$ 162.788	$ 813.940
			SUBTOTAL	$ 165.534.764
	Descuento 1 unidad	5%		$ 157.258.026
	IVA	19%		$ 29.879.025
	PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL	2,00%		$ 3.145.161
	PRO CULTURA	1,00%		$ 1.572.580
	PRO DESARROLLO UDEC	1,50%		$ 2.358.870
	PRO HOSPITALES	2,00%		$ 3.145.161

	ADULTO MAYOR	2,00%		$ 3.145.161
	PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	2,50%		$ 3.931.451
	PRO ELECTRIFICACIÓN $8.500 UNA UNICA VEZ			$ 8.500
			TOTAL MOTOCICLETAS	**$ 204.443.935**

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presenta el consolidado general estimado de costos para la ejecución de los componentes del proyecto, así:

COMPONENTE DE EJECUCION	VALOR
HONORARIOS DE AGENTES	$175.500.000
UNIFORMES	$ 30.134.410
MOTOCICLETAS	$204.443.935
VALOR TOTAL	**$410-078.345**

No obstante, la STMC a través de la Gerencia de Control y Vigilancia del Transporte, en cumplimiento del convenio únicamente contrato nueve (9) agentes de tránsito, realizando las intervenciones en los corredores y tramos viales, con identificación de puntos estratégicos, de acuerdo con la necesidad identificada y según el cronograma de ejecución, conforme lo establecido en la ley y lo facultado en la ley 2197 de 2022, contratistas los cuales ejercerán sus funciones y obligaciones en los siguientes corredores viales no concesionados: CARRETERRA CRUCE RUTA 40 – Fusagasugá – San Miguel – Chusaca, ruta, 4005; PACHO- Proyecto vial Zipaquirá-Pacho-La Palma; LA BALSA proyecto vial Ubaté-Lenguazaque-Villapinzón; EL AMOLADERO, la cual hace parte del proyecto Vial Guasca-Gachetá-Ubalá-Gachalá; NUEVO SALTO: vía chusacá - el colegio - viotá - el portillo el Departamento de Cundinamarca, por el por el termino de TRES MESES Y 13 DIAS, quedando para ejecutar tres meses y dos días. Teniendo en cuenta que el trámite de administrativo para la incorporación de los recursos y la gestión precontractual para la firma de los contratos culmino hacia finales de septiembre de 202, iniciando el proceso metodológico solo en el mes de octubre de 2023.

Con relación al segundo componente se realizó la compra de los elementos y uniformes establecido en la Ley 1310 de 2009; Ley 2197 de 2022 y conforme a las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el Decreto 2885 de 2013.

En cuanto a la compra de cinco (5) motocicletas con las condiciones y características técnicas de acuerdo a las necesidades del servicio, previa concertación de necesidad y garantizar la disponibilidad presupuestal, así como destinar el recurso pactado. La Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca, elaboró los estudios previos, pliego de condiciones y anexos técnicos para tramitar un proceso de Selección abreviada para bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través del procedimiento de subasta inversa electrónica No. STM SASIE 001 de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, cuyo presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($204.443.935) incluyendo el IVA, con respaldo presupuestal y apropiación con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 7100042046 emanado por parte de la Dirección de Presupuesto de la Gobernación de Cundinamarca. Que la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, ordenó

la apertura del proceso definitivo, mediante la expedición de la Resolución No. 176 de 2023 del 01 de Diciembre de 2023. Que evacuadas todas las etapas del cronograma del proceso de selección No. STM SASIE 001 de 2023, el día trece (13) de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m. se llevó a cabo el cierre del proceso, en el cual no hubo ofertas allegadas por parte de proponente alguno. Razón por la cual, se declaró desierto mediante la resolución No. 182 del 13 de diciembre de 2023. Dicho proceso se publicó a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, en el siguiente enlace:https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.28534834&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que en vista de lo anterior, la STMC con el fin de cumplir con las actividades y continuar con los trámites contractuales pertinentes y necesarios, de conformidad con los ítems, actividades y valores dispuestos en el presupuesto de este convenio, se requiere que prórroga del convenio en mención por cuatro meses, lo anterior con el fin de adelantar nuevamente el proceso contractual para la adquisición de las motocicletas y el término de prestación de los agentes de tránsito y de las intervenciones viales conforme se había señalado en el convenio.

Los valores de cada uno de los ítems y actividades incluidos son los máximos a sufragar por la Secretaría de Transporte y Movilidad y por el ICCU y, por ende, no serán sujetos a incrementos ni reajuste por cambio de vigencia fiscal.

3.2 Justificación jurídica:

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece al respecto:

> "(…) *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…)". Subraya fuera del texto original.

Que con respecto de las modificaciones en los contratos estatales, mediante Sentencia C-300 de 2012, MP JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, la Honorable Corte Constitucional se refirió a la posibilidad de modificar el contrato estatal, en los siguientes términos:

> "(…) *LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL (…) 2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros* (…)".

En este sentido, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato*. (…)".

Que en consecuencia, acudiendo al principio de la autonomía de la voluntad que rige la contratación estatal en Colombia y en consideración a que el contrato a la fecha se encuentra vigente y aras de la finalidad del convenio, se justifica la solicitud de la presente prórroga para el desarrollo integral de la ejecución contractual, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007.

De conformidad con la justificación técnica, se hace necesario prorrogar el convenio en mención hasta **el 30 de mayo de 2024.**

3.3 Justificación financiera:

Teniendo en cuenta la ejecución presupuestal del convenio, la presente prorroga no generará costos adicionales para la**s partes** STMC - ICCU.

ANEXOS:

1. *Procesos de ejecución contractual.*

Dada en Bogotá el día veintisiete (27) de diciembre de 2023

SUPERVISOR,



Nombre: JOHN ALBERT MEJÍA GARCÍA
Cargo. Gerente de Control y Vigilancia del Transporte
Dependencia: Secretaria de Transporte y Movilidad